



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital "Gustavo Lanatta  
Luján" de Bagua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 273 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 29 MAY 2023

**VISTO:**

El Informe N°210-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 10 de abril del 2023, informe N° 069-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023; solicitud S/N de fecha 03 de mayo del 2023, contrato administrativo de servicios CAS COVID N°301-2022-HAB, y;

**CONSIDERANDO:**

Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala: El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

Las vacaciones trucas se producen cuando un trabajador **termina la relación laboral con su empleador, antes de cumplir un año**. Cuando esto ocurre, la empresa debe pagar al colaborador una remuneración vacacional proporcional a los meses y días efectivamente trabajados.

Que, contrato Administrativo de Servicios CAS COVID N°301-2022, la Tec. Med. Mirian Rojas Ramírez es contratado como Tecnóloga medica en la unidad de cuidados intensivos del Hospital de Apoyo II "GUSTAVO LANATTA LUJAN" a partir del 01 de marzo hasta el 30 de abril del 2022;

Que, con Informe N° 069-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023, el responsable de Remuneraciones realiza el cálculo del 06 de diciembre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022 por el monto de S/ 2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), cálculo de diciembre por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), cálculo de enero a febrero del 2022 por el monto de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), cálculo de marzo a abril del 2022 por el monto de S/. 833.33 (ochocientos treinta y tres con 33/100 soles), concluyendo que a la Sra. MIRIAN ROJAS RAMIREZ le corresponde el pago por concepto de vacaciones trucas por el monto de S/ 2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles);





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 273 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, **29 MAY 2023**

Que, con Informe N° 210-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, de la ex trabajadora Tec. Med. MIRIAN ROJAS RAMIREZ;

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de vacaciones Truncas de la ex trabajadora CAS Tec. Med. MIRIAN ROJAS RAMIREZ, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la suma de S/ 2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles); por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTICULO 3°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

**Ministerio de Salud**  
**Perú siempre atendemos personas**



MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
 Dr. YESPER SARAVIA DIAZ  
 C.M.P. 51208  
 DIRECTOR



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 273 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 29 MAY 2023

Que, con Informe N° 210-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, de la ex trabajadora Tec. Med. MIRIAN ROJAS RAMIREZ;

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de vacaciones Truncas de la ex trabajadora CAS Tec. Med. MIRIAN ROJAS RAMIREZ, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la suma de S/ 2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles); por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTÍCULO 3°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

Ministerio de Salud

Personas aprendemos personas



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
DIRECCION  
Dr. YESPER SARAVIA DIAZ  
C.M.P. 51208  
DIRECTOR



PERÚ Ministerio de Salud

Hospital de Apoyo  
"Gustavo Lanatta Luján" – Bagua

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**INFORME N° 210 - 2023-GOB.REG. AMAZONAS/HAB-/RR. HH**

DE : **Abog. CARLA PAOLA VILELA REQUEJO**  
Jefe de Recursos Humanos del HAB

A : **LIC. ADM. EDUARDO ALBERTO AMENERO RIVERA**  
Administrador del Hospital de Apoyo Bagua

ATENCION : **ASESORIA LEGAL**

ASUNTO : **ELEVO INFORME DE CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS**

REF. : **INFORME N° 069-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM**

FECHA : **Bagua, 10 de abril del 2023.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitir a su despacho el informe de la referencia, emitido por la responsable de la oficina de Remuneraciones CAS, mediante el cual hace llegar la hoja de liquidación de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora ROJAS RAMIREZ MIRIAM, quien laboró como TECNÓLOGO MÉDICO, bajo el régimen D.L 1057, durante el periodo comprendido del 06 de diciembre del año 2021 hasta el 30 de abril del 2022.

Por lo que solicito a su despacho derivar el expediente a la oficina de asesoría legal para que se proceda a emitir la resolución de reconocimiento de vacaciones truncas, y posteriormente al área de presupuesto para que emita su opinión presupuestal, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo.

Es todo cuanto debo informar a Usted para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente;

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

**ASESORIA LEGAL**

FOLIO: 04  
HORA: 18 ABR 2023 5:32

Exp. \_\_\_\_\_  
c.c. *Ruf*  
Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

*Ruf*  
**Abog. Carla Paola Vilela Requejo**  
JEFE RECURSOS HUMANOS  
CALL 12763

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

**PROVEHIDO - ADMINISTRACION**

PROVEHIDO N° \_\_\_\_\_  
PAREA: *Asesoría Legal*  
PARA: *EMITIR ACTO RESOLUTIVO*  
FECHA: *18-04-23*  
*Quinnus*  
FIRMA

N° DOC.	03151558
N° EXP.	02409446



**INFORME N° 069- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.**

**A :** ABOG. CARLA PAOLA VILELA REQUEJO  
**Jefe(a) de Personal Hospital De Apoyo Bagua**

**ASUNTO :** CALCULO VACACIONES TRUNCAS

**REF :** SOLICITUD PRESENTADA MIRIAN ROJAS RAMIREZ

**FECHA :** Bagua, 10 de Abril del 2023.

MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA

**PROVEHIDO - PERSONAL**

**10 ABR 2023**

1042 a

HORA: ..... FOLIOS: 03

FIRMA: .....

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo informar sobre la solicitud de pago de beneficios sociales, lo que corresponde a realizar el Cálculo de Vacaciones Truncas y No Gozadas de MIRIAN ROJAS RAMIREZ, por haber laborado como TECNOLÓGICO MÉDICO, bajo el régimen D.L. 1057, teniendo como fecha de ingreso el 06 de diciembre del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, se adjunta detalle Excel.

Adjunto Hoja de cálculos

En resumen por concepto de Vacaciones Truncas le corresponde el monto de S/. 2,333.33 (Dos mil trescientos treinta y tres con 33/100); por lo que solicito se eleve el presente informe al área de asesoría legal para que se emita resolución de reconocimiento y posteriormente al área de presupuesto para la disponibilidad del pago.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

C.c.  
 Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA

*Carla Paola Vilela Requejo*

Tec. Cont. Greysi Shoany Quintana Cayao  
 DNI. 70550815  
 (•) REMUNERACIONES CAS

MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA

**PROVEHIDO - RECURSOS NUM: 05**

PROVEHIDO N° .....

PASE A: ASESORIA LEGAL

PARA: EMITIR LA RESOLUCION  
CORRESPONDIENTE

FECHA: 10/04/2023

FIRMA: .....



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta  
Luján" de Bagua



**UNIDAD EJECUTORA 403- HOSPITAL DE APOYO BAGUA**  
**LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES A TRABAJADOR CAS**

Base Legal:  
D. Leg. 1057

**DATOS LABORALES**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR

ROJAS RAMIREZ MIRIAN

DNI

42149288

RELACIÓN LABORAL

TRABAJADOR

CARGO/DEPENDENCIA

TECNOLOGO MEDICO

**SUELDO BASICO AÑO 2021/2022**

DICIEMBRE	6,000.00	500.00
ENERO A FEBRERO 2022	6,000.00	1,000.00
MARZO A ABRIL 2022	5,000.00	833.33
		<b>2,333.33</b>

**BONIFICACIÓN VACACIONES NO GOZADAS**

(sueldo/12 meses \* meses laborados)

**Total vacaciones no gozada** **2,333.33**

**OBSERVACIONES:**

**NETO A PAGAR AL TRABAJADOR** **2,333.33**

Bagua, 10 de Abril del 2023

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
Tec. Cont. Greysi Shoany Quintana Cayo  
DNI. 70660915  
(e) REMUNERACIONES CAS

**SOLICITO: CÁLCULO Y PAGO DE VACACIONES TRUNCAS**

Sr.  
**Med. Ginec. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO**  
Director del Hospital de Apoyo Bagua

**Atención**

**Oficina de Recursos Humanos**



MIRIAN ROJAS RAMIREZ, identificada con DNI N° 42149288, de profesión Tecnólogo Medico, con domicilio legal en la ciudad de Bagua, Ex trabajador del Hospital de Apoyo Bagua, ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, habiendo laborado en el hospital de Apoyo Bagua, bajo el Régimen Laboral CAS COVID desde el 06 de diciembre del 2021 al 30 de abril del 2022, solicito a usted el cálculo y pago de mis vacaciones truncas, ya que es un derecho que me corresponde.

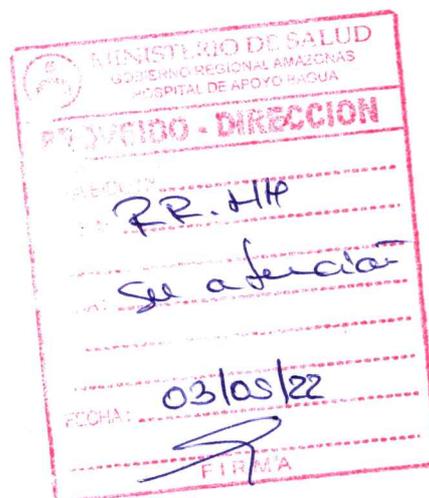
**POR LO EXPUESTO:**

Por lo expuesto, solicito atender mi petición por ser necesaria.

Bagua, 03 de mayo del 2022

Atentamente,

  
# 42149288



**PLANILLA POR PERSONA**  
**Mes de Abril 2022**

PLIEGO : 440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
 EJECUTORA : 403 REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO BAGUA[001101]

TIPO DE PLANILLA : 99-OTROS  
 CLASE DE PLANILLA : 99-OTROS  
 NÚMERO DE PLANILLA : 0008  
 ESTADO DE PLANILLA : APROBADO

DNI: 42143288

Apellidos y Nombres : ROJAS RAMIREZ MIRIAN

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
<b>INGRESOS</b>			
1	0131	Honorarios por servicios profesionales/técnicos	5,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>5,000.00</b>
			<b>TOTAL INGRESOS 5,000.00</b>
<b>DESCUENTOS</b>			
2			400.00
2			500.00
2			87.00
2			34.50
		<b>TOTAL</b>	<b>1,071.50</b>
			<b>TOTAL DESCUENTOS 1,071.50</b>
			<b>MONTO NETO : 3,928.50</b>

**PLANILLA POR PERSONA**  
**Mes de Diciembre 2021**

PLIEGO : 440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
 EJECUTORA : 403 REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO BAGUA[001101]

TIPO DE PLANILLA : 99-OTROS  
 CLASE DE PLANILLA : 99-OTROS  
 NÚMERO DE PLANILLA : 0013  
 ESTADO DE PLANILLA : APROBADO

DNI: 42143288

Apellidos y Nombres : ROJAS RAMIREZ MIRIAN

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
<b>INGRESOS</b>			
1	0131	Honorarios por servicios profesionales/técnicos	6,000.00
		<b>TOTAL</b>	<b>6,000.00</b>
			<b>TOTAL INGRESOS 6,000.00</b>
<b>DESCUENTOS</b>			
2			800.00
2			104.40
2			101.80
		<b>TOTAL</b>	<b>805.80</b>
			<b>TOTAL DESCUENTOS 805.80</b>
			<b>MONTO NETO : 5,194.20</b>



PERÚ

Ministerio de Salud

HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJÁN



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS COVID N° 301 – 2022-HAB**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján” – Bagua, con Registro Único de Contribuyente N° 20479568627, con domicilio en la Av. Héroes del Cenepa, representado por el Med. Gineco. JOSE ALEXANDER OLIVERA DELGADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06452596, en su calidad de Director (e), quien procede en uso de las facultades previstas en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL/GR, a quien, en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el señor (a). Tec. Med. MIRIAN ROJAS RAMIREZ, identificado con DNI N° 42149288 y Registro Único de Contribuyente N° 10421492889, con domicilio en el Jr. Huaraz N° 1333 Dpto 201- Breña- Lima; a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 31365, Ley del Presupuesto Sector Público para el Año Fiscal 2022
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012-SUNAT
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- D.U. 090-2020
- D.U. N° 002-2022
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere AL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, como **Tecnóloga Médica en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján” - Bagua. FF.TO.ROOC**

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de marzo y concluye el 30 de abril del 2022, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo 150 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.



La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.



CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el área que le asigne su Jefe inmediato según la necesidad de Servicio del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, ubicado en la Av. Héroes del Cenepa N° 980. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) El trabajador está obligado a presentar un previo Informe de actividades visado por su Jefe inmediato los 15 días de cada mes, antes de percibir la Remuneración Mensual señalada en la Cláusula sexta.
b) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
c) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
d) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
e) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
g) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
h) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
i) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo de descanso por semana.
c) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
d) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
e) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
f) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.



- 2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por inhabilitación administrativa y/o judicial.
g) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, expresado en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil teniendo en cuenta su función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM. Asimismo la oficina de Recursos Humanos deberá remitir los actuados a Secretaría Técnica para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Bagua, 01 de marzo del 2022.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA - "GLL"

Med. Gm. José Alexander Olivera Delgado DIRECTOR EJECUTIVO CMP 12094 RNE: 33317

MIRIAN ROJAS RAMIREZ DNI N° 42149288

**CARTA N° 107-2023-HAB-DE-OAL-CJDD**

**A** : **KELLY PINTADO RAMOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECCION

**ASUNTO** : PROYECCION DE RESOLUCION DIRECTORAL QUE APRUEBA  
VACACIONES TRUNCAS A LA TEC. MED. MIRIAN ROJAS RAMIREZ

**FECHA** : BAGUA 29 DE MAYO DEL 2023

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez, por medio de la presente se remite 05 ejemplares de la resolución solicitada en el INFORME N° 210-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HAB/RR.HH, con proveído de fecha 18 de abril del presente año. En ese sentido, remito el presente con la finalidad que su despacho continúe con los trámites administrativos correspondientes y notificación correspondiente.

 **MINISTERIO DE SALUD**  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
  
-----  
*Mgtr. Abog. Claudia Inumely Duran Dávila*  
**JEFE DE ASESORIA LEGAL**

